### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00589.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante el 10 de noviembre pasado (derivado No. 15 del expediente digital), el Despacho,

#### DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo practicada al demandado <u>MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR</u>, toda vez que la comunicación remitida al demandado en mención, fue enviada a una <u>dirección electrónica</u> que no fue aportada al expediente, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para tenerlo por notificado del auto de apremio (ver escrito de demanda – acápite de notificaciones).-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que remitan la notificación al extremo demandado a las direcciones aportadas en la demanda, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y de ser necesario aportar al expediente la nueva dirección donde recibe notificaciones personales el demandado en referencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 82, numeral 10 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer

## NOTIFIQUESE,

# ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

**Constancia Secretarial**: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>208</u>, hoy <u>30 de noviembre de 2021</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

#### Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juez Juzgado Municipal Civil 014 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcd0fe758a4d66862b00915f45af5914e14b5d056ff32c47e72255fb3b537a7c

Documento generado en 29/11/2021 12:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica